



10

Acto económico q. principia en punto de Set.  
Dessil socios dígitos treinta y ocho y concluye  
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos  
treintas y nueve. VALL UN REAL.

M. 1910

En la Ciudad de Popayán a diez y ocho de Mayo de  
mil ochocientos treinta y nueve, los abajo firmados, a saber:  
Nicolás Flurido, en nombre y representación de su mujer la  
Sra Vicenta Almosquera, Vicente Xavier Arboleda como apoderado  
del S. Tomás C. de Almosquera, y Joaquín Almosquera como apo-  
derado de su hermano Juan Almosquera, convinieron en ad-  
ministrar en compañía las minas de Santa María, Cheté y  
Coteje, de la pertenencia de sus constituyentes, y para darle  
toda la regularidad y claridad posible a los otros y acciones  
de los tres propietarios o socios, a saber: Vicenta, Tomás, y Ma-  
nuel Almosquera proceden a sentar por escrito los hechos y  
los pactos del contrato de sociedad que han celebrado, y es como  
sigue.

Artículo 1º El capital de los tres socios se forma conforme a los  
inventarios de las mencionadas minas de Santa M<sup>a</sup>, Cheté, y  
Coteje, que se hallan en la mortuoría de la Sra M<sup>a</sup> Josefa  
Almosquera, a quien y al S. Manuel José Almosquera se les adjudicaron  
caso en la herencia de sus padres; y según los inventarios, que  
se formaron por muerte de la Sra M<sup>a</sup> Josefa Almosquera im-  
portaron la suma que sigue a puntualizarse en resumen:

Por la cuadrilla y valores de Santa M<sup>a</sup> " 19.918,--  
Por la cuadrilla y valores de Coteje " 8.289,--  
Por la cuadrilla y valores de Cheté " 5.185,50

Corresponden al S. Manuel José Almosquera 21.213,39  
A la mortuoría de la S. M<sup>a</sup> Josefa Almosquera 12.179,11

Artículo 2º En la división y partición de bienes de la Sra M<sup>a</sup> Jo-  
sefa Almosquera entre sus hermanos como herederos ab inten-  
tento, se adjudicó su parte en las mencionadas minas en la for-  
ma siguiente.

A la Sra Vicenta Almosquera " 6179,11  
Al S. Tomás C. de Almosquera " 3000,--  
Al S. Manuel M<sup>a</sup> Almosquera " 3000,--  
Al S. Juan Almosquera " 12.179,11

Arti-



Artículo 3º Por cuento del S. Manuel José Mosquera han cedido su haber en las minas arriba mencionadas a sus hermanos Tomás y Manuel. Ellos quieren por iguales partes, los dos accioneros que asientan en diez mil seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos cada una de ellas, y conforme a estos datos se procede a formar y establecer el capital de la compañía con las respectivas acciones de los tres socios.

Por el capital introducido a la compañía perteneciente a la Sra. Vicenta Mosquera por herencia de su herm.<sup>a</sup> seis mil ciento setenta y nueve pesos, once centimos ————— 13606,69-

Por la parte que heredó el S. Tomás Mosquera de la Sra. el<sup>a</sup> Josefa Mosquera tres mil pesos y por la cesión del S. Manuel José Mosquera diez mil seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos; introduce trece mil seiscientos seis pesos sesenta y nueve centimos ————— 13606,69-

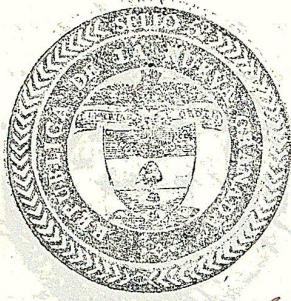
Por la parte que heredó el S. Manuel. El<sup>a</sup> que va de la Sra. el<sup>a</sup> Josefa Mosquera tres mil pesos, y por la cesión del S. Manuel José Mosquera, diez mil seiscientos seis pesos, sesenta y nueve centimos, introduce a la compañía ————— 13606,69

Capital total de la compañía 33.392,00

Artículo 4º Los tres socios se comprometen a administrar y dirigir las minas, alternándose cada año, en los mismos términos que se han acostumbrado hasta el día, haciendo por consiguiente los gastos que ocurran, y practicando liquidaciones por dividendos cuyos partidores serán los tres capitales originarios de la compañía, en cada una de las remesas que haga el minero del oro producido por las minas y libertades de esclavos, después de su amonestación.

Artículo 5º Se comprometen los socios a contratar los trabajos mineros a la mina de Santa M<sup>a</sup>, dentro del más corto tiempo posible; a cuyo fin se suspenderán primero los del establecimiento de Cheté, y en seguida los del de Cotijé, para que con los esclavos que de una y otra parte se trasladen a la mina de Santa M<sup>a</sup>, haya suficiente numero de ellos para labrar





Decreto económico q. principia en su punto de Salta  
de sus socios fundadores ocho, q. consta q. se  
en trámite el viernes de Agosto de mil ochocientos  
treinta y nueve. VALE UN REAL.

los diferentes cortes, y para las rosaderas y sementeras q. han  
de suministrar las raciones de la gente.

Artículo 6º Para mantener la posesión y propiedad de Cheté  
y Coteje, el socio administrador en turno, atendidas las cir-  
cunstancias, y oídos los informes del minero, procurará arren-  
dar por términos de uno a dos años los diferentes frentes ó  
cortes de mina q. se dejarán en ambas minas; lo mismo  
que los vasteros q. por la distancia de Santa M<sup>a</sup>, no per-  
diesen comodamente cultivarse para las raciones de la gen-  
te; pero en ningún caso con perjuicio de estas. Mas, en cuan-  
to a los plantanares q. hoy existen y pertenecen a los di-  
chos establecimientos de Cheté y Coteje, se conservarán mi-  
nistras q. la experiencia no prueba q. es gravosa y dis-  
pendiosa su conservación.

Artículo 7º De tales arrendamientos, cuyos productos deberá  
rendir anualmente el minero, se llevará una cuenta sepa-  
rada; pero se acumularán a los productos de la mina pa-  
ra los dividendos.

Artículo 8º Tomar ellos q. queran donó q. su hermano Juan  
el José la mitad del derecho de minas q. le pertenecía  
en S. Vicente de Tambo que; y durante la extinguida com-  
pañía se pusieron y trabajaron en ella algunos cortes, q.  
hoy se hallan suspendidos. Es probable q. en virtud de  
la determinada reacción de los actuales accionistas, de  
contrarán todos sus esfuerzos a la mina de Santa María;  
no se reentablen trabajos en la expresada de S. Vicente;  
pero habiendo devuelto al cedente por el cesionario la pro-  
piedad de la mitad de aquél derecho de minas, se advertirá  
q. su valor, q. se estima en mil pesos, no pertenece a  
los actuales miembros de la compañía, en su calidad  
de tales, más solo a Tomar ellos q. de cuya cuenta se-  
rán los anexos asientos q. quedan hacerse; y en el re-  
moto.

caso, de que la compañía quisiere trabajar en dicho derecho, podrá hacerlo libremente, con la condición de que, si ocupa el dicho mineral de S. Vicente, en términos que forme, el squera no quedará arrendarlos a otro; por la labor que emprenda la compañía, en el producto de tales trabajos entrando a participar Tomás Morquera por un capital compuesto del que tiene originariamente en la compañía, y queda mencionado atrás, y del valor de su expresado derecho en S. Vicente de Timbiquí. Si a la compañía le convinieren solamente arrendar una parte del mineral de S. Vicente, tal arrendamiento parcial se contratará, cuando llegue el caso, con el S.º Tomás Morquera.

Artículo 9º El socio administrador en turno, no podrá enajenar de los valores de la compañía, sino aquellos esclavos, que por cualidades perjudiciales sean onerosos, o inútiles en la cuadra.

Artículo 10º Cada uno de los tres socios tendrá el derecho de mandar a Timbiquí, hasta el numero de seis esclavos estales para el trabajo, pertenecientes a sus otras propiedades, que por evitar desórdenes le convenga ocasionalmente trasladar: se mantendrán como de su propiedad en servicio de la compañía, y alimentados por ésta durante seis meses; y al cabo de este tiempo dejarán de producir con su trabajo p. la compañía, si no convinieren los socios en comprarlos para la misma compañía; y su valor, a razón de docientos pesos por cada uno, acrecerá al capital del socio a quien pertenezieren. El tiempo de seis meses de prueba que se fija, tiene por objeto reconocer las cualidades del esclavo o esclavos que se trasladaren, y ponerlos al corriente de los nuevos trabajos a que se les destine. Si, por consiguiente, resultaren manifestamente perjudiciales o inútiles, los comprará la compañía, ni acrecerán al capital del socio dueño de ellos, que dispondrá por si solo lo que convenga.

Artículo 11º Cuando se hallaren ausentes dos de los socios, y el que quedare en la provincia, se viene también pre-





12

Clúo económico q. principia en prim<sup>o</sup> de Set.  
De mil ochocientos treinta i ocho, y concluye  
en treinta i uno de Agosto de mil ochoc.  
CLUMICO q. MUEVE. VALLE UN REAL.

a ausentarse, tiene la facultad de encomendar la administracion a la persona que sea de su confianza, y de asignarle lo que se le abone por su trabajo.

Artículo 12º Si por ausencia de dos de los socios, uno de ellos tuviere que continuar con la administracion, por mas de un año, se le deberá hacer una indemnizacion equitativa de cuenta de los otros dos.

Artículo 13º Cuando el Socio administrador supla algunas cantidades, por gastos de la compañia se cobrará de los productos de las fincas sin exigir ningún interés; y cuando sus circunstancias no le permitieren hacer estos suplementos, lo hará presente a los socios para que proporcionen las cantidades necesarias.

Artículo 14º En todas las cuentas que debe llevar el socio administrador, siguiendo el mismo metodo qna se observaba entre los anteriores socios, llamel Tose y dñ. Joséfa ellor quiera, se pasará por la buena fe del socio que administre la compañia; y solamente deberá comprobar con los correspondientes recibos, las partidas que pague por cuenta de los gravamenes de la compañia, por diezmos, estipendios, y cualquiera otra partida de gastos extraordinarios que pudieran cobrarse segundá vez a la compañia si no se hallaba resguardada con recibos. Exigirá tambien vales o documentos legales que asequieren los creditos activos que no puedan evitarse en la compañia.

Artículo 15º Si para su servicio personal necessitare alguno de los socios algun esclavo joven, podrá sacarlo de los esclavos de la compañia, sea reponiéndolo con otro de su propiedad particular, o revajandolo de su capital, por el precio en que conviieren los consocios. Si hubiere cambios se cuidará por el que lo hace qne el remplazo sea igual al que va- que.

Nota: que el valor de mil pesos, de la mitad del de  
recho de minas en el Pueblo de Timbiquí, pertene-  
ciente al Sr. Tomás Moisquera, es tomado de los in-  
ventarios que se practicaron para las divisiones here-  
ditarias entre los herederos del D. D. Julian de Ar-  
boleda.

Para resguardos de los tres socios se firman tres copias  
iguales del presente contrato, en la misma forma expre-  
sada arriba.

Nicola Hurtado

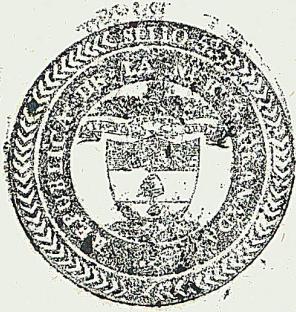
Como apoderado de  
mi herm. Mariano

Como apoderado de mi hermº Tomás

Vicente Faveri Arboleda

Joaquín Moisquera





13

Año de dos mil ochocientos treinta y seis. De Santiago de Cali  
deseo ochocientos mil pesos echo, y constituye  
en treinta y seis de Agosto de mil ochocientos  
treinta y nueve. Vale UN REAL.

Por el presente confiero mi poder a mi hermano  
el Dr. Joaquín Monroyra, para que inter-  
venga por mi parte en el instrumento de compa-  
ñia que ha de otorgarse en comun con mis her-  
manos Tomás y Vicente, p. a. continuar en la p.  
propiedad que tenemos en las minas de Santa  
Efig., Cotoje, y Chetí o Timiquis; mi hermano  
Vicente p. el capital de Seis mil ciento setenta  
y nueve pesos once centavos; mi hermano Tomás  
por el de Seis mil seiscientos seis pesos sesenta y  
nueve centavos; y yo por el de Seis mil seiscientos  
seis pesos sesenta y nueve centavos: cuyas acciones  
juntas, hacen el capital de la nueva compañía  
de Seis mil seiscientos noventa y dos  
pesos, cuarenta y nueve centavos. Mi hermano  
Joaquín se arreglará a las bases que sirvi-  
ron p. el contrato de la compañía que tuvimos  
en la Faja y Garro - Popayán 3 de diciembre  
de 1828 -

Juan Camilo Monroyra  
y Abolida



Contrato de Compañía de los dueños de las minas  
de Santa María, Cheté, y Cotege, y son los tres  
hermanos Tomás, Manuel María y Vicente Ibarra—  
quero

N. 49.